

**AL DESPACHO:** informando que la parte demandante allegó cotejo de notificación personal del auto admisorio al demandado, así mismo informando que la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de junio de dos mil veintiuno



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, quince de junio de dos mil veintiuno

#### AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado JAIME SANCHEZ NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.845.676 y portador de la T. P. No. 39.096 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, como apoderado de la parte demandada, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante poder visible en el Archivo No. 08 del expediente digital.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado, se observa que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se exhorta al demandado para que proceda a subsanarlo en los siguientes aspectos.

#### **En cuanto a los hechos:**

El numeral 2 del artículo 31 del CPTSS establece que la contestación de la demanda deberá contener: *“Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta (...).”*

Teniendo en cuenta los anteriores lineamientos, se advierte, que la parte demandada negó los hechos 8,9,10,11 y 14 de la demanda, sin expresar las razones de sus respuestas.

En consecuencia, se REQUIERE a la pasiva, para que en el término de cinco (05) días, contados al día siguiente de la notificación de este proveído para que subsane dichas falencias, realizando un pronunciamiento expreso sobre el hecho 9 de la demanda, manifestando si se admite o se niega, igualmente, deberá realizar un pronunciamiento sobre los hechos 8,9,10,11 y 14 fundamentando las razones de su respuesta, so pena de dar aplicación al Parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS.

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar al abogado JAIME SANCHEZ NARANJO en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la pasiva, otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla respectivamente; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.088 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 16 de junio de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria